



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.51
8 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Alemania, Argentina, Australia*, Austria, Bélgica*, Canadá, Chile,
Chipre*, Dinamarca, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Federación
de Rusia, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda,
Islandia*, Italia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*,
Malta*, Noruega*, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea,
Rumania*, San Marino*, Senegal*, Suiza*, Ucrania:
proyecto de resolución

1997/... La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos
o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Consternada ante la difundida práctica de la tortura y otros tratos o
penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas no es derogable y
que la prohibición de la tortura está explícitamente afirmada en el
artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1996/33 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, y la resolución 51/86 de la Asamblea General;

Consciente de que ninguna persona debe ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede nunca verse justificada por ninguna circunstancia, por ninguna ideología ni por ningún interés supremo, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1997/28);

2. Insta a todos los Estados a que se hagan partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con carácter prioritario;

3. Invita a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20;

4. Alienta a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General, lo antes posible, su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

5. Insta a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con el artículo 19 de la Convención, incluida su obligación de presentar informes y, en particular, a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados, a que los presenten de inmediato;

6. Exhorta a todos los gobiernos a que apliquen plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

7. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y, en particular, de la sección B.5 de la parte II relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley;

8. Subraya que en virtud del artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados, que esos actos constituyen una violación grave de los Convenios de Ginebra de 1949, y que sus perpetradores pueden ser objeto de enjuiciamiento penal y de sanción;

9. Recuerda a los gobiernos que el castigo corporal puede ser equivalente a castigo cruel, inhumano o degradante, o hasta a la tortura;

10. Destaca en particular que toda denuncia de torturas o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser examinada oportuna e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que alienten, ordenen, toleren o cometan esos actos deben ser consideradas responsables y sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y que los regímenes jurídicos nacionales deben garantizar que las víctimas de tales actos obtengan reparación y reciban una indemnización justa y apropiada y servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación;

11. Destaca la obligación de los Estados Partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el

tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, y exhorta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a petición de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto y asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a estos efectos;

12. Destaca en este contexto, que los Estados no deben castigar al personal a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente por no cumplir órdenes de cometer actos equivalentes a la tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

13. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 15º y 16º (A/51/44);

14. También acoge complacida la labor del Comité contra la Tortura y su práctica de formular observaciones finales después del examen de los informes, así como su práctica de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en los Estados Partes;

15. Insta a los Estados Partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formule el Comité después de examinar sus informes;

16. Pide al Secretario General que presente a la Comisión un informe anual sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

17. Pide a la Asamblea General que, como preparativo de la celebración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclame el 26 de junio como día internacional de las Naciones Unidas en apoyo de las víctimas de la tortura, de la erradicación total de la tortura y del funcionamiento efectivo de la Convención contra la Tortura, que entró en vigor el 26 de junio de 1987;

18. Encomia al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1997/7 y Add.1 a 3);

19. Destaca una vez más las recomendaciones del Relator Especial compiladas en el documento E/CN.4/1995/34;

20. Recuerda a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede ser propicia a la comisión de actos de tortura y puede en sí misma constituir un trato cruel, inhumano o degradante;

21. Invita al Relator Especial a que siga examinando las cuestiones relativas a la tortura dirigida contra las mujeres y las condiciones que han conducido a estas torturas, que formule recomendaciones apropiadas acerca de la prevención y reparación de formas de tortura específicas del género, y que intercambie opiniones con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer a fin de aumentar aún más su eficacia y la cooperación mutua;

22. Invita también al Relator Especial a que continúe examinando las cuestiones relativas a la tortura dirigida contra los niños y las condiciones que han conducido a estas torturas, y que haga las recomendaciones apropiadas para impedir esas formas de tortura;

23. Aprueba los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial, que se indican en su informe (E/CN.4/1997/7, anexo), y en particular la formulación de llamamientos urgentes, lo alienta a que continúe respondiendo efectivamente a la información creíble y de fiar que llegue a su poder y lo invita a que continúe recabando las opiniones y los comentarios de todos los interesados, incluidos los gobiernos, para la elaboración de su informe;

24. Considera conveniente que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos de derechos humanos pertinentes, especialmente el Comité contra la Tortura y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, y que siga cooperando con los programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

25. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial sobre la tortura y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información solicitada y dando una respuesta adecuada a sus llamamientos urgentes;

26. Insta a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, a que respondan a ellas con rapidez;

27. Alienta a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países, especialmente los mencionados por el Relator Especial en su informe, a fin de que éste pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

28. Exhorta al Relator Especial a que siga estudiando la posibilidad de que su informe incluya información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

29. Invita al Relator Especial a presentar un informe a la Comisión en su 54º período de sesiones;

30. Toma nota de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1997/27 y Add.1 y A/51/465);

31. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor que ha realizado;

32. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han aportado sus contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

33. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo, para que aporten contribuciones anuales al Fondo, de ser posible aumentando sustancialmente el número y el monto de las contribuciones a efectos de atender la demanda cada vez mayor de asistencia;

34. Subraya la necesidad de que las contribuciones al Fondo se aporten regularmente y toma nota de la petición de la Junta de Síndicos de que dichas contribuciones se paguen antes de la reunión anual de mayo de la Junta de Síndicos del Fondo, entre otras cosas, a fin prevenir la interrupción de los programas cuya continuación depende decisivamente de la función del Fondo;

35. Subraya en particular la creciente demanda de asistencia para los servicios de rehabilitación para víctimas de la tortura;

36. Pide al Secretario General que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

37. Reitera su solicitud al Secretario General para que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener contribuciones al Fondo;

38. Exhorta a la Junta de Síndicos del Fondo a que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones y presente una estimación actualizada de las necesidades de financiación para los servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura en todo el mundo;

39. Pide al Secretario General que mantenga a la Comisión informada de las operaciones del Fondo con carácter anual;

40. Insta a los Estados Partes cuyo atraso en el pago de las cuotas es anterior a la decisión del Secretario General de financiar el Comité contra la Tortura con cargo al presupuesto ordinario, a que cumplan de inmediato sus obligaciones;

41. Pide al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y adecuada, así como los medios técnicos que necesiten los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas que tratan de la tortura, a fin de velar por la eficacia de su desempeño;

42. Decide continuar el examen de estas cuestiones en su 54º período de sesiones.
